



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 891

Callao, 03 JUL. 2012

VISTOS:

El Convenio de Encargo de Gestión en el Marco de Cooperación Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional - APN, Convenio N° 001-2012-GRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

La Autoridad Portuaria Nacional – APN, es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creada por la Ley N°. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional. Tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos y privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como, el establecer y consolidar una sólida comunidad marítimo-portuaria que enlace a todos los agentes del desarrollo marítimo-portuario, estatales y privados con un objetivo común: el fortalecimiento de la competitividad de los puertos nacionales para hacer frente al fenómeno de la globalización y a los retos planteados por la necesidad de desarrollar a plenitud su sector exportador.

Que, en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.



Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, con fecha 25 de junio del 2012 se celebró el Convenio de Encargo de Gestión en el Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional - APN, Convenio N° 001-2012-GRC, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio de Encargo de Gestión en el Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional - APN, Convenio N° 001-2012-GRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

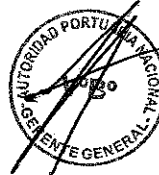
DI. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional



CONVENIO DE ENCARGO DE GESTIÓN EN EL MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL – APN

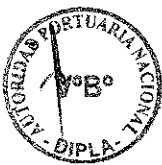
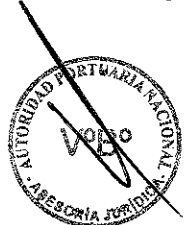
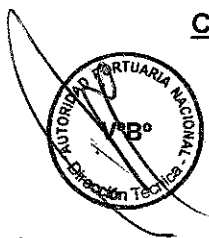
CONVENIO N° 001 -2012-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Encargo de Gestión en el Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), que celebran de una parte, **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N°. 20505703554, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N°. 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Dr. Felix Manuel Moreno Caballero, identificado con DNI N° 25835925, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 27867, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**; y, de la otra parte **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, con RUC N° 20509645150, con domicilio legal en la Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente de Directorio Vicealmirante (r) Frank Boyle Alvarado, identificado con DNI N° 43314888, a quien en adelante se denominara "**LA APN**"; quienes podrán ser denominados en conjunto como las "Partes" e individualmente como "Parte". El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional.
3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
5. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
6. Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012
7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
10. Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
11. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF
12. La Ordenanza Regional N° 0028-2011: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA REGIÓN, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

LA APN, es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho publico interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creada por la Ley N° 27493, Ley del Sistema Portuario Nacional.



[Handwritten signature]



Tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como, el establecer y consolidar una sólida comunidad marítimo-portuaria que enlace a todos los agentes del desarrollo marítimo-portuario, estatales y privados con un objetivo común: El fortalecimiento de la competitividad de los puertos nacionales para hacer frente al fenómeno de la globalización y a los retos planteados por la necesidad de desarrollar a plenitud su sector exportador.



CLAUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

Las partes reconociendo objetivos similares y comunes consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente convenio es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, que beneficien a la población de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre **LA APN** y **LA REGION**, a través de un encargo de gestión, para la realización de actividades con carácter técnico referidas a la elaboración de los Estudios Técnicos destinados al Proyecto "Planificación y Desarrollo de Accesos Terrestres al Puerto del Callao", en adelante **EL PROYECTO**.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

Por su parte **LA REGION** se compromete a lo siguiente:

- 5.1 Elaborar y remitir a **LA APN** los Términos de Referencia para la contratación de los consultores que se encargaran de realizar el estudio de pre inversión de **EL PROYECTO**, bajo los lineamientos de la Directiva N° 001-2011-EF/68.011, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Publica.
- 5.2 Dar conformidad y/o aprobar el estudio de preinversión de **EL PROYECTO**, el cual será remitido por **LA APN**
- 5.3 Gestionar la declaratoria de viabilidad en cada una de las etapas de acuerdo a la normativa SNIP del estudio de pre inversión elaborado.
- 5.4 Participar en el monitoreo de la elaboración del estudio de pre inversión de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA APN

Por parte de **LA APN** se compromete a lo siguiente:

- 6.1 Financiar el costo total del estudio de preinversión de **EL PROYECTO** con los recursos económicos otorgados por la cooperación técnica española (Fondo para la Internacionalización de la Empresa Española – FIEM).
- 6.2 Monitorear y controlar la elaboración del estudio de preinversión de **EL PROYECTO**.
- 6.3 Remitir a **LA REGION**, el estudio de preinversión realizado por el consultor según lo establecido por la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los egresos que irroque la elaboración del estudio de preinversión objeto del presente Convenio, serán asumidos por **LA APN** con los recursos económicos otorgados por la cooperación técnica española (Fondo para la Internacionalización de la Empresa Española – FIEM)

CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES

Cada parte deberá designar a un responsable titular y un responsable alterno, quienes en su representación realizaran todas las coordinaciones y comunicaciones que sean





001 90



PERÚ
Autoridad Portuaria
Nacional

necesarias entre las partes con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL

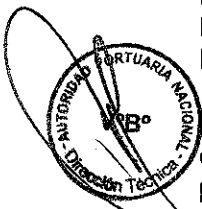
Queda establecido que entre las Partes no existe vinculo laboral alguno. El personal de LA APN y el personal de LA REGION es independiente el uno del otro, por lo que LA APN no asume responsabilidad laboral o de ninguna otra índole frente al personal de LA REGION, ni LA REGION asume responsabilidad laboral o de ninguna otra índole frente al personal de la APN, en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.



CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran que, la suscripción y ejecución del presente Convenio, por parte de las mismas, ha sido debidamente autorizada por todos los órganos competentes de las Partes que corresponden, teniendo pleno conocimiento de los alcances e implicancias de los acuerdos adoptados mediante el presente convenio.

Asimismo las partes declaran que, ellas, así como los representantes por medio de los cuales participan en este convenio, se encuentran en plena capacidad para suscribir el presente documento y asumir las obligaciones contenidas en el mismo y que celebran el presente convenio con plena libertad, sin mediar ningún vicio de la voluntad, confirmando desde ya, que todos los acuerdos aquí tomados son de obligatorio cumplimiento para las Partes, según sean aplicables.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de un (01) año contados desde la fecha de suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal

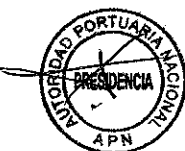
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada por el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.





00100



PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declararan su mejor disposición.

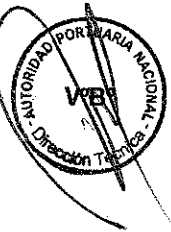
Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el

25 JUN. 2012



LA REGIÓN



LA APN

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL